



MTRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del Recurso de Revisión citado al rubro, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Pino Número 113, Colonia Cipres, en Toluca, Estado de México, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vengo a manifestar lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Fecha 16 de febrero de 2017, a través de la vía SAIMEX la [REDACTED] [REDACTED] mediante solicitud con número de folio 00013/PVERDE/IP/2017, solicitó la información siguiente:

"Solicito todos los contratos y/o convenios y/o acuerdos de cualquier índole y/o acción es similares o análogas con los siguientes:

- 1.- Arturo Reyes Gómez
- 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares

- 3.- Mauricio Margain González
- 4.- Ángel Margáin Santos
- 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana
- 6.- Edgar Joel Tapia Escotto
- 7.- Fernando González Ortiz
- 8.- Ingeniería Inmobiliaria del Centro
- 9.- Inmobiliaria Bicentenario
- 10.- Eolo Plus
- 11.- Comercializadora Oficina Eolo
- 12.- Consorcio Integrador del Ramo de la Construcción
- 13.- consorcio "Teya, Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e Inmobiliaria de la Fuente de Toluca"

2.- En fecha 10 de marzo de 2017 el sujeto obligado dio repuesta a la solicitante de la siguiente forma:

"El Consejo Político Estatal y El Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México no tiene celebrado ningún contrato y/o convenio y/o acuerdo de cualquier índole y/o acciones similares o análogas con los siguientes: 1.- Arturo Reyes Gómez 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares 3.- Mauricio Margain González 4.- Ángel Margáin Santos 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana 6.- Edgar Joel Tapia Escotto 7.- Fernando González Ortiz 8.- Ingeniería Inmobiliaria del Centro 9.- Inmobiliaria Bicentenario 10.- Eolo Plus 11.- Comercializadora Oficina Eolo 12.- Consorcio Integrador del Ramo de la Construcción 13.- consorcio "Teya, Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e Inmobiliaria de la Fuente de Toluca"

3.- En fecha 03 de abril de 2017 la solicitante [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado.

INFORME JUSTIFICADO

La parte quejosa hace consistir su inconformidad con el acto reclamado en lo siguiente:

"Apelando a la suplencia de la deficiencia de la queja, y el principio de máxima publicidad, expongo que hay vastos elementos de convicción que acreditan la generación de la información, siendo menester que el sujeto obligado, haga una búsqueda exhaustiva, requiriendo por oficio a cada área de mando estructural, hagan una búsqueda exhaustiva

sobre los documentos que se piden, y en consecuencia sean entregados, para ello, sirve de apoyo a lo anterior, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la web:

<http://www.statuspuebla.com.mx/2017/03/23/del-mazo-pena-penaloza-hank-y-moreno-valle-grupo-atlacomulco/>

Ahora bien, es pertinente señalar que previo a la respuesta del sujeto obligado se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del Consejo Político Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, y no se encontró que este instituto político tenga celebrado contrato y/o convenio y/o acuerdo de cualquier índole y/o acciones similares o análogas con los siguientes: 1.- Arturo Reyes Gómez 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares 3.- Mauricio Margain González 4.- Ángel Margáin Santos 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana 6.- Edgar Joel Tapia Escotto 7.- Fernando González Ortiz 8.- Ingeniería Inmobiliaria del Centro 9.- Inmobiliaria Bicentenario 10.- Eolo Plus 11.- Comercializadora Oficina Eolo 12.- Consorcio Integrador del Ramo de la Construcción 13.- consorcio "Teya, Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e Inmobiliaria de la Fuente de Toluca", motivo por el cual el Recurso de Revisión Interpuesto por la Recurrente, resulta a todas luces improcedente por las siguientes razones:

El Hecho que la solicitante al momento de interponer el presente recurso de revisión argumente en sus motivos de inconformidad que hay vastos elementos de convicción que acreditan la generación de la información, resulta a todas luces improcedente, en virtud que la recurrente no ofrece ningún elemento de convicción que pueda acreditar de que el Sujeto Obligado tenga la información que solicita la quejosa.

Por otra parte la noticia que aparece en el enlace de la web que menciona la recurrente al interponer el presente recurso de revisión no es indicio suficiente que acredite que este Instituto Político tenga la documentación e información solicitada y más aún que dicha noticia periodística demuestra el registro mediático de un

hecho y, por sí misma, no constituye plena prueba de la situación que describe, ni determina la responsabilidad legal de las personas físicas y jurídicas porque su eficacia depende de la relación directa con otras pruebas; noticia periodística que se presenta de manera aislada, lo cual implica que al no concatenarse con otros elementos probatorios no alcanzan algún grado de convicción.

Luego entonces, los agravios esgrimidos por el denunciante, son insuficientes para sustentar su inconformidad con la respuesta de información otorgada por el sujeto obligado.

Es importante advertir que la noticia contenida en la página web señalada por la recurrente, no guarda relación alguna con la naturaleza jurídica del Partido Verde Ecologista de México, establecida en la fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice:

"I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

Es por ello que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del Consejo Político Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político no se encontró información alguna solicitada por la recurrente y por lo tanto no se está en posibilidad de entregar la documentación solicitada.

PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 184 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrecen las siguientes pruebas:

1.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, consistente en todas y cada una de las presunciones que de hecho y derecho se deriven del presente asunto y que favorezcan a este Instituto Político.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el presente recurso y que desde luego beneficien a este Instituto Político.

ALEGATOS

En este acto ofrezco los alegatos que a esta parte corresponden solicitando sean tomados en consideración al momento de resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, consistente en lo siguiente:

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos y es el caso que este instituto político no cuenta con la información solicitada por la recurrente en virtud que este Instituto político no ha celebrado *contrato y/o convenio y/o acuerdo de cualquier índole y/o acciones similares o análogas con los siguientes*: 1.- Arturo Reyes Gómez 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares 3.- Mauricio Margain González 4.- Ángel Margáin Santos 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana 6.- Edgar Joel Tapia Escotto 7.- Fernando González Ortiz 8.- Ingeniería Inmobiliaria del Centro 9.- Inmobiliaria Bicentenario 10.- Eolo Plus 11.- Comercializadora Oficina Eolo 12.- Consorcio Integrador

del Ramo de la Construcción 13.- consorcio "Teya, Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e Inmobiliaria de la Fuente de Toluca".

Ahora bien, no puede tomarse como agravio una simple manifestación realizada por el recurrente al expresar su inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de información: Al respecto, como apoyo, podemos citar la siguiente jurisprudencia:

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Precedente(s):

Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 134/88. Myra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales Flores. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, S.A. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.

Clave de Publicación. VI.2o. J/321

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 80, Agosto de 1994, Página: 86

Organo emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época.

Tipo de documento: Jurisprudencia"

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted C. Comisionado atentamente pido:

PRIMERO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito, acordando su admisión y desahogo.

TERCERO.- Tener por ofrecidos los alegatos que a esta parte corresponden, solicitando sean tomados en consideración al momento de resolver el presente Recurso de Revisión.

CUARTO.- Previa secuela procesal, dictar la resolución que en derecho proceda.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de abril de 2017.

PROTESTO LO NECESARIO

"AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD"



LIC. ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL
ESTADO DE MÉXICO.